



## **RESOLUCIÓN N° 0299-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de mayo de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.º 087-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** y **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 2 583,41 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1, manzana "V", del Pueblo Joven "9 de Octubre", distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque inscrito en la partida n.º P10001148 del Registro de Predios Chiclayo, Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, y anotado con CUS n.º 23678; (en adelante "el predio"), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida de "el predio", se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es la titular registral de "el predio";

### **Respecto de inscripción de dominio de "el predio"**

4. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687 y sus modificaciones<sup>4</sup> (en adelante “DS n.º 006-2006-VIVIENDA”), la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>5</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI<sup>6</sup> hubiere afectado en uso;

5. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

6. Que, en el caso concreto, está demostrado que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>7</sup>, el 26 de noviembre de 1999 afectó en uso “el predio” en favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (en adelante “el afectatario”) para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, inscribiéndose en el asiento 00006 de la partida n.º P10001148, del Registro de Predios de Chiclayo de la Zona Registral n.º II- Sede Chiclayo (fojas 30); por tanto está acreditado que concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS n.º 006-2006-VIVIENDA”;

#### **Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”**

8. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>8</sup> (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”<sup>9</sup> (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

9. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente<sup>10</sup>, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

10. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

<sup>5</sup> Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

<sup>6</sup> Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

<sup>7</sup> La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.

<sup>8</sup> Aprobado por Resolución n.º. 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

<sup>9</sup> Aprobado por Resolución n.º. 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

<sup>10</sup> Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





## **RESOLUCIÓN N° 0299-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

**11.** Que, en efecto, consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de "el predio"), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "el afectatario" cumple con la finalidad para el cual se le otorgó el citado predio; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.° 1499-2018/SBN-DGPE-SDS del 09 de noviembre de 2018 (foja 7), el respectivo Panel Fotográfico (fojas 8 al 9) y el Plano Diagnóstico n.° 4641-2018/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre de 2018 (fojas 10); que sustentan a su vez el Informe n.° 1857-2018/SBN-DGPE-SDS del 18 de diciembre del 2018 (fojas 3 al 6), según el cual "el afectatario" viene incumplido con la finalidad de afectación en uso descrita en el literal a) del décimo primer considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección se advirtió que una parte del predio se encontraba ocupado por terceros (17,91%) y el área remanente se encontraba desocupada (82,09%);

**12.** Que, con Oficio n.° 2469-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo de 2019 (fojas 31), esta Subdirección solicitó los descargos al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación; el mismo que fue notificado válidamente el 18 de marzo de 2019;

**13.** Que, por lo tanto, considerando que "el afectatario" pese a estar debidamente notificado, no presentó sus descargos hasta la emisión de la presente resolución conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 32); aunado a ello está probado objetivamente el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, por lo que corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad;

**14.** Que, asimismo estando a que una parte de "el predio" se encontraba ocupado por terceros, conforme a lo señalado en la Ficha Técnica n.° 1499-2018/SBN-DGPE-SDS (foja 7), corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Resolución n.° 044-2019/SBN-GG de fecha 06 de mayo de 2019 y los Informes Técnicos Legales n.° 0739 y 0740-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 33 al 36);

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 2 583,41 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1, manzana "V", del Pueblo Joven "9 de Octubre", distrito





y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque inscrito en la partida n.º P10001148 del Registro de Predios Chiclayo, Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 2 583,41 m<sup>2</sup>, ubicada en el lote 1, manzana." V", del Pueblo Joven "9 de Octubre", distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque inscrito en la partida n.º P10001148 del Registro de Predios Chiclayo, Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

**CUARTO.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo para su inscripción correspondiente.

**Comuníquese y regístrese.-**



Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES